

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 54 Ordinaria de 25 de mayo de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9355/2022 (GOC-2022-606-O54)

MINISTERIO

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución 29/2022 (GOC-2022-607-O54)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 54

Página 1361

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-606-O54

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancias de la sociedad mercantil Geominera S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica de los minerales oro, plata, cobre, plomo y zinc en el área denominada Jagüey-Sibanicú, ubicada en los municipios de Camagüey, Jimaguayú, Sibanicú y Guáimaro, en la provincia de Camagüey, con el objetivo de determinar áreas perspectivas y estimar los recursos existentes en estas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el 20 de mayo de 2022, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Geominera S.A. una concesión de investigación geológica de los minerales oro, plata, cobre, plomo y zinc en el área denominada Jagüey-Sibanicú, con el objetivo de determinar áreas perspectivas y estimar los recursos existentes en estas.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en los municipios de Camagüey, Jimaguayú, Sibanicú y Guáimaro, en la provincia de Camagüey; tiene una extensión de cincuenta mil cuarenta y cinco punto cinco hectáreas (50 045.5 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 383 085 | 295 164 |
| 2 | 433 086 | 294 891 |
| 3 | 433 047 | 284 885 |
| 4 | 383 015 | 285 159 |
| 1 | 383 085 | 295 164 |

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

CUARTO: La concesión de investigación geológica que se autoriza está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de Camagüey, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la que se incluyan las medidas que se van a adoptar para preservar las áreas que resulten favorables para los minerales buscados, con el fin de evitar la ocurrencia de la minería ilegal.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección de las fuentes de abasto de agua potable La Presa y La Unión, que abastecen la comunidad de Jimaguayú, así como las micro-presas Ofelia-Hortensia y Noche Buena, las cuales, igualmente, abastecen a la comunidad de Jimaguayú en situación de contingencia.
3. Depositar adecuadamente el material de desbroce en una zona donde pueda ser utilizado con posterioridad en la rehabilitación del área afectada, una vez concluida la actividad minera y no depositar desechos de ninguna clase ni de material alguno en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.
4. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas vigentes.
5. Devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para

continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental.

6. Entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente documentación:
 - a) El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
 - b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
 - c) el informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
 - d) la información y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente.
7. Cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Camagüey.
8. Contactar con las autoridades de la Agricultura de los municipios de Camagüey, Jimaguayú, Sibanicú y Guáimaro antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones causadas por la toma de la muestra tecnológica, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 del Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”, y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de

agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Ley del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento, el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como el Decreto-Ley 124 “Del Arancel de Aduanas” y la legislación complementaria vigente, las que se aplican a la presente concesión.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba,

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de mayo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2022-607-O54

RESOLUCIÓN 29/2022

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de fecha 24 de noviembre de 2020, se dispone que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las entidades nacionales que correspondan, actualizan y dictan, las disposiciones legales que resulten necesarias para la aplicación del mismo.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la tarifa mayorista máxima del nuevo servicio que brinda la Unidad Presupuestada Centro de Investigaciones Pesqueras, adscrita a este organismo; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar la tarifa mayorista máxima del nuevo servicio que brinda el Centro de Investigaciones Pesqueras tal como se describe a continuación:

| No. Orden | Taller | UM | Precio CUP |
|-----------|--|----|------------|
| 1 | Taller de actualización sobre procedimiento de evaluación sensorial y ensayos químicos | U | 4000.00 |

DESE CUENTA al Ministro de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del organismo, a los presidentes de los grupos empresariales y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de mayo de 2022.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro